



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



Resolución N. 304

10/02/2022

“Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 1871 del 24 de diciembre de 2021, “*Por medio de la cual se decreta de oficio el desistimiento tácito y se ordena el archivo del expediente de solicitud de habilitación como gestor catastral del municipio de Florencia (Caquetá)*”, y se adoptan otras decisiones”

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por los numerales 20 y 22 del artículo 10 del Decreto 846 de 2021, artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 1871 del 24 de diciembre de 2021, se decretó el desistimiento tácito y ordenó el archivo del expediente de la solicitud habilitación como gestor catastral presentada por el representante legal del municipio de Florencia -Caquetá, en virtud a que en esa fecha previa verificación de los sistemas de información PQRS no se encontró documentos que complementaran la solicitud de subsanación de la solicitud habilitación de gestor catastral ni solicitud ampliar plazo de entrega.

Que el anterior acto administrativo fue notificado vía correo electrónico en debida forma el 20 de enero de 2022, informándole que contaba con el término de diez (10) días hábiles para que presentara los recursos de Ley contra la decisión.

Que el 28 de enero de 2022, estando dentro de la oportunidad procesal para ello, el doctor Luis Antonio Ruiz Cicery, en calidad de representante legal del municipio de Florencia -Caquetá, con escrito recibido bajo el radicado N°230DRH-2022-0000051-ER-000, presentó y sustentó recurso de reposición en contra de la Resolución 1871 del 24 de diciembre de 2021.

I. Recurso de Reposición

El recurrente solicita a través del recurso en mención lo siguiente:

“1. Se **REVOQUE** el Acto Recurrido -Resolución Número 1871 del veinticuatro (24) de diciembre de 2021” Por medio de la cual se decreta de oficio el desistimiento tácito y se ordena el archivo del expediente de solicitud de habilitación como gestor catastral del municipio de Florencia (Caquetá)

2. Se **DECLARE** que el Municipio de Florencia Caquetá radicó dentro del término legal dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.2.2.5.3 del Decreto 1983 de 2019 los ajustes del documento de habilitación catastral mediante radicado virtual 250 DDGC-2021-0004898er-000 del 3 de diciembre de 2021 y radicado físico 2300DRH-2021-0000277-ER-00 del 6 de diciembre de 2021 y patricialozano@igac.gov.co de la Dra. Patricia Del Rosario Lozano Triviño, con fecha 3/12/2021.



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



Continuación de Resolución N. 304 "Por medio de la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 1871 del 24 de diciembre de 2021 "

3. Que en consecuencia, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi retome y continúe el proceso de habilitación como gestor catastral del Municipio de Florencia"

Fundamentando lo anterior, enfatizando que no hubo negligencia ni incumplimiento de los términos por parte del municipio de Florencia, que los documentos de habilitación fueron presentados en tiempo, precisando que:

"El municipio de Florencia efectuó los ajustes al documento dentro del término legal concedido presentando de manera virtual el documento ante el IGAC el día **3 de diciembre de 2021 en la plataforma del sistema de gestión documental SIGAC** con radicado 250 DDGC-2021-0004898ER-000; también a través del correo electrónico de la Dra: Patricia Del Rosario Lozano Triviño, patricialozano@igac.gov.co, con fecha la misma fecha, enviando además el pantallazo de la plataforma SIGAC donde se evidencia el cargue de la información radicada y radicando de manera física el documento el día 6 de diciembre de 2021 con No 2300DRH-2021-0000277-ER-00

II. Competencia para Conocer Recurso

Que el numeral 6 del artículo 2.2.2.5.3 del Decreto 1170 de 2015, que estableció el procedimiento para la habilitación catastral, en cuento a los recursos prevé:

"6. **Recursos:** Esta decisión¹ será objeto de recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, quien deberá resolverlo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes."

Que al respecto se tiene que el recurso interpuesto está dentro del término legal, en virtud de lo cual se tiene como presentado oportunamente.

III. Problema jurídico

Se contrae a establecer acorde al escrito de reposición, si efectivamente el solicitante presentó ante el IGAC dentro de la oportunidad legal la documentación respectiva para subsanar las observaciones realizadas por el IGAC, relacionadas en las observaciones señaladas en el oficio radicado IGAC No. 2300DRH-2021-0000213-EE-01 del 9 de noviembre de 2021

¹ La decisión de desistimiento de que trata el inciso cuarto del numeral 3, artículo 2.2.2.5.3 del Decreto 1170 de 2015: " Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará en los términos de la Ley 1437 de 2011, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"



Continuación de Resolución N. 304 “*Por medio de la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 1871 del 24 de diciembre de 2021*”

IV. Caso Concreto

Que el 10 de noviembre de 2021, la Dirección de Regulación y Habilitación del IGAC le envió al municipio de Florencia el oficio radicado N° 2300DRH-2021-0000213-EE-01 con el objeto de que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente del recibo de la comunicación, allegará la información relacionada con la Estructura jurídica y administrativa, con las condiciones económicas y financieras y notas adicionales, tal como allí aparece detallado y más adelante expondremos.

Que el municipio de Florencia, mediante los oficios radicados en la plataforma SIGAC bajo los Nos. 250 DDGC-2021-0004898ER—000 y 2300DRH-2021-0000277-ER-00, del 3 y 6 de diciembre de 2021, respectivamente, presentó la documentación respectiva para subsanar las observaciones realizadas por el IGAC, relacionadas en el parágrafo anterior.

Que la Dirección de Regulación y Habilitación no advirtió la presentación de dichos documentos por parte del municipio, debido al retraso en la gestión de correspondencia interna en el IGAC, teniendo por no contestada la solicitud de subsanación.

Que, por lo anterior, se emitió la Resolución No. 1871 del 24 de diciembre de 2021 “*Por medio de la cual se decreta de oficio el desistimiento tácito y se ordena el archivo del expediente de solicitud de habilitación como gestor catastral del municipio de Florencia (Caquetá)*”,

Que al municipio de Florencia se le comunicó al correo secplaneacion@florencia-caqueta.gov.co, el oficio radicado N° 2300DRH-2022-0000016-EE-001 del 3 de enero de 2022, adjuntando copia de la Resolución 1871 del 24 de diciembre de 2021, para efectos de notificación en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

Que el 20 de enero de 2022, el alcalde de Florencia - Caquetá solicitó respuesta a los radicados 250 DDGC-2021-0004898ER—000 y 2300DRH-2021-0000277-ER-00.

Que al revisar la trazabilidad de los documentos, efectivamente se encontró que existió un error en el envío de la información antes mencionada, toda vez que se remitió a la dirección secplaneacion@florencia-caqueta.gov.co, y no al correo secplaneacion@florencia-caqueta.gov.co lo cual impidió la debida notificación de acto administrativo.

Que el 20 de enero de 2022, se subsanó la indebida notificación remitió al Alcalde de Florencia-Caquetá, la Resolución N° 1871 del 24 de diciembre de 2021 a la dirección secplaneacion@florencia-caqueta.gov.co, surtiendo de esta manera la correspondiente notificación del acto administrativo.

Que el 28 de enero de 2022, fue interpuesto el recurso de reposición por el representante legal del municipio de Florencia.



Continuación de Resolución N. 304 "Por medio de la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 1871 del 24 de diciembre de 2021 "

V. Análisis del Recurso

Que el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, establece los requisitos formales de los recursos en vía administrativa, así:

"ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio."*

Que de igual manera es importante señalar, de conformidad con lo establecido inciso segundo y tercero del numeral 6 del artículo 2.2.2.5.3. del Decreto 1170 de 2015, establece que el recurso recibido se resolverá de plano, salvo que exista la necesidad de practicar pruebas de oficio o a petición de parte.

Que la resolución recurrida fue debidamente notificada el 20 de enero de 2022, y el recurso fue interpuesto el 28 del mismo mes y año, siendo dirigido ante el funcionario que expidió el acto administrativo, sustentada en debida forma su inconformidad; y aclarando que no existen pruebas que practicar.

Que cuando se emitió la Resolución N° 1871 de 2021, no se advirtió que el municipio de Florencia había allegado tanto virtual como físicamente los documentos mediante los cuales pretendía subsanar la solicitud de habilitación como gestor catastral.

Que efectivamente le asiste la razón al recurrente, toda vez que se pudo verificar, que los días 3 y 6 diciembre de 2021 con radicados 250 DDGC-2021-0004898ER-000 y 2300DRH-2021-000277ER-00, respectivamente, el municipio presentó la documentación para subsanar las observaciones realizadas por el IGAC a su solicitud de habilitación.

Que ante la demostración de que el municipio de Florencia, allegó subsanación de su solicitud de habilitación dentro del término legal, debe el IGAC, no solo revocar la Resolución No. 1871 del 24 de diciembre de 2021, por lo que se procederá a realizar el análisis y estudio respectivo.



Continuación de Resolución N. 304 "Por medio de la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 1871 del 24 de diciembre de 2021 "

VI. Estudio de la Subsanación a la Solicitud de Habilitación

El estudio de subsanación se encuentra contenido en el siguiente cuadro comparativo, aspectos solicitados por el IGAC y documentación allegada.

ASPECTO REQUERIDO POR EL IGAC	SUBSANACIÓN PRESENTADA POR FLORENCIA
<p>Estructura jurídica y administrativa</p> <ul style="list-style-type: none"> • A partir del numeral 3.3.1.2 la propuesta presenta contenidos sobre la estructura "jurídica propuesta para la administración del catastro" respecto de lo cual se presentan las siguientes observaciones: <ul style="list-style-type: none"> i. Se menciona que la prestación del servicio público catastral se realizará a través de una sociedad de economía mixta o de una unidad administrativa de catastro, aspecto que debe definirse en la propuesta con una u otra alternativa. ii. En armonía con lo que se defina respecto del punto anterior (i), el ente territorial debe ajustar la siguiente información: Gráfica 9. Estructura orgánica de la dependencia de catastro municipal de Florencia; y, Gráfica 10. Nueva estructura orgánica del municipio asociando la gestión catastral. 	<p>Requerimiento subsanado</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Respecto de la estructura administrativa propuesta y el recurso humano se deben incluir los siguientes aspectos: <ul style="list-style-type: none"> i. Tipo de vinculación del recurso humano asociado a la prestación del servicio. ii. Monto de remuneración prevista. iii. En caso que se contemple la contratación de un operador, se debe especificar el recurso humano provisto por este, incluyendo además la información indicada en los numerales previos (i) y (ii). 	<p>Requerimiento subsanado</p>



Continuación de Resolución N. 304 "Por medio de la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 1871 del 24 de diciembre de 2021 "

<p>iv. Es importante indicar que cualquier variación en este componente se debe reflejar en los aspectos económicos y financieros de la propuesta.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> En referencia a la propuesta de RRHH, se evidencia que algunas de las funciones correspondientes a los cargos indicados, así como los perfiles asociados a estos, no guardan coherencia con la labor a desarrollar. Es así como en las funciones del jefe del área administrativa y del profesional administrativo se establecen las mismas funciones así: <i>"Gestionar los trámites catastrales y las solicitudes de los usuarios con fundamento en la reglamentación técnica vigente", "Realizar el control de calidad a la captura y disposición de la información, los documentos y productos de los componentes físico, jurídico, económico y cartográfico de la formación, actualización y conservación catastral de conformidad con la normatividad aplicable" y "Adelantar la asignación de la nomenclatura oficial vial y domiciliaria de acuerdo con las normas que regulan la materia y los procesos de la entidad".</i> <p>Lo anterior plantea las mismas funciones para cargos distintos, y además su contenido es de naturaleza técnica, mientras que los cargos aluden a el ejercicio de funciones administrativas.</p> <p>En consecuencia este aspecto debe ser revisado y ajustado haciendo uso de la caja de herramientas del DAFP que se encuentra publicado en el siguiente link: https://igac.gov.co/es/catastro-multiproposito/documentos-de-interes</p>	<p>Requerimiento subsanado</p>
<p>Sede para la prestación del servicio</p> <ul style="list-style-type: none"> En la tabla No 49 "Costos de Operación Catastral" se da cuenta de un rubro de \$24MM asociados a arriendos locativos, sin embargo, del ítem 3.3.6. se concluye que la prestación se dará en sede propia, lo cual evidencia una inconsistencia que debe corregirse, y aclararse cuál será la destinación concreta de este importe. 	<p>Requerimiento subsanado</p>
<p>Expedición de actos administrativos</p> <ul style="list-style-type: none"> En el numeral 3.3.5. Perfiles profesionales y funciones, se menciona que el director tiene como funciones entre otras "Emitir los actos administrativos relacionados con el ejercicio de la gestión catastral de acuerdo con la normatividad vigente" y "Atender y resolver los recursos 	<p>La subsanación presentada por el ente territorial en el ítem 3.2.2.7 "Resolución de recursos por vía administrativa" no resuelve lo requerido por el IGAC, por lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Se indica que el profesional jurídico "...será



Continuación de Resolución N. 304 "Por medio de la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 1871 del 24 de diciembre de 2021 "

<p>administrativos interpuestos y las solicitudes de revocatoria directa relacionados con el ejercicio de la gestión catastral en concordancia con la normatividad". Lo anterior no brinda claridad frente a la atención de las instancias de la vía administrativa, por lo que este aspecto se deberá especificar en concordancia con la estructura propuesta, indicando a cargo de qué funcionario estará la expedición de los actos administrativos y la reposición, y qué funcionario tendrá la responsabilidad de resolver la apelación, si a ello hay lugar de acuerdo con la estructura funcional que se prevea.</p> <p>Lo anterior no obsta para que se indique, como en efecto lo presenta la propuesta técnica, el funcionario que tendrá a cargo resolver las solicitudes de revocatoria directa.</p> <p>Si bien en el numeral 3.3.5. se indican los funcionarios que asumen la responsabilidad para la expedición de actos administrativos y atención de recursos, dentro del acápite de conservación en el documento no se hace mención al respecto. Es necesario que en el aparte mencionado se haga el desarrollo correspondiente de este aspecto.</p>	<p><i>competente para resolver el recurso de reposición contra los actos administrativos de la SEM</i>": Lo anterior implicaría que este funcionario sea quien expidió el acto administrativo. No obstante, dentro de la propuesta en la descripción de funciones a cargo de este profesional no se encuentra la correspondiente a expedir actos administrativos relacionados con la prestación del servicio, por lo tanto, al no contar con esa facultad se vuelve improcedente que sea quien se pronuncie frente a la reposición.</p> <p>Aunado a lo anterior, informa la subsanación que la vinculación de este profesional sería mediante contrato de prestación de servicios, lo cual consideramos hace inviable que se le asigne la función misional para la expedición de actos administrativos relacionados con la prestación del servicio.</p> <p>2. La propuesta indica que "La Dirección de la SEM (Gestor Catastral) tendrá la función específica de resolver los recursos de apelación, así como los actos de revocatoria directa de la entidad.": teniendo en cuenta el planteamiento citado se debe entender que un funcionario inferior funcionalmente al Director sería quien expida los actos administrativos relacionados con la prestación del servicio y por ende quien resuelva el recurso de reposición.</p> <p>No obstante, nada dice al respecto la propuesta, evidenciando un vacío de contenido sobre la asignación de funciones para la expedición de actos administrativos y resolución de recursos.</p> <p>Adicionalmente se encuentra que la propuesta indica que el SEM es una entidad descentralizada del municipio a la que se le asignarán funciones en materia catastral, no obstante en el numeral 3.2.2.7 se le cataloga como "GESTOR CATASTRAL", lo cual evidencia un error jurídico pues debe tenerse en cuenta que de conformidad con la normativa aplicable, el único responsable de la prestación del servicio y sujeto pasivo de inspección, vigilancia y control es el gestor habilitado, que para el caso en comento sería el municipio de Florencia. Cosa distinta es que funcionalmente el gestor pueda delegar funciones para la prestación del servicio, situación que no implica desprenderse de su condición de gestor.</p>
---	---



Continuación de Resolución N. 304 "Por medio de la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 1871 del 24 de diciembre de 2021 "

	<p>Debe tenerse en cuenta que si bien la ley permite que los gestores habilitados creen entes o unidades administrativas para la prestación del servicio público catastral, bajo la asignación o delegación funcional, ello no supone que se pueda transferir la condición obtenida con la habilitación como gestor catastral, pues el criterio orgánico para ser gestor catastral está claramente definido en la norma, exactamente en el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 en donde se establece taxativamente quiénes pueden ser habilitados como gestores catastrales (entidades públicas nacionales, entidades territoriales y esquemas asociativos de entidades territoriales), y no son precisamente las entidades descentralizadas del gestor o sus unidades orgánicas o funcionales quienes pueden adquirir esta condición.</p>
<p>Coherencia del documento</p> <ul style="list-style-type: none"> • El documento y el cronograma son productos que debe contener la programación de todas las actividades necesarias para la prestación del servicio y ejecución de los procesos catastrales. Es así como el documento debe prever la descripción detallada de las actividades y el cronograma reflejar las mismas, e indicar la temporalidad de su ejecución. • En el cronograma se deben contemplar los aspectos básicos de infraestructura administrativa, física y tecnológica que deben estar garantizados para el inicio de la operación por parte del gestor habilitado. Lo anterior no se cumple respecto de la implementación y migración de datos a la plataforma tecnológica, la cual se encuentra programada para ejecutarse entre el 3 y 4 mes de operación; y, la estructura de pruebas de la plataforma está programada para realizarse entre el 1 y 3 mes de operación. <p>La propuesta debe contemplar la realización de las actividades mencionadas dentro de los 3 meses estimados para la realización del periodo de empalme, y no con posterioridad a este como lo evidencia el documento.</p> <p>Es de precisar que la plataforma tecnológica con la cual se prevé la prestación del servicio público catastral, debe estar implementada al inicio de la operación catastral y no como se presenta en el cronograma entre el 4 y 6 mes a partir del inicio de la</p>	<p>Requerimiento subsanado.</p>



Continuación de Resolución N. 304 "Por medio de la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 1871 del 24 de diciembre de 2021 "

operación por parte del gestor habilitado.	
<p>Fuentes de financiación</p> <p>El documento menciona dos fuentes de financiación para apalancar el servicio como gestor catastral. En primer lugar, un empréstito con el banco agrario por \$440 MM para el año 2022 y así cubrir las inversiones iniciales y el inicio del proceso de actualización urbana, y como segunda alternativa para financiar los años 2023 y siguientes, se hará con los mayores valores que se recaudaran respecto del IPU, sin embargo, es necesario que el municipio aclare cómo va a apalancar el déficit presentado para los años 2022 y 2023 por \$200 MM y \$1.800 MM respectivamente.</p> <p>Proyección de ingresos y gastos</p> <p>En los folios del 57 al 59 del documento se presentan cifras globales del posible costo del servicio como gestor catastral, por lo que se requiere precisar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Presentar en forma detallada los importes de los rubros más representativos e inherentes a la prestación del servicio público catastral, como son plataforma tecnológica, costo de nómina, sede administrativa, equipamiento, entre otros. ii. En cuanto a los costos de nómina, es necesario que se establezca la escala salarial y los demás beneficios a empleados, con el fin de determinar las estimaciones totales del rubro correspondiente. iii. En la tabla 17 de la página 59 se deben revisar las operaciones matemáticas en los totales y subtotales, debido a que no son coherentes. Adicional a lo anterior es necesario hacer un análisis cualitativo, con el fin de clarificar la cuantificación de las estimaciones que se presentan en el flujo financiero. <p>Se recomienda consultar el material de apoyo que se encuentra disponible en el micrositio del IGAC.</p> <p>Marco fiscal de mediano plazo</p> <p>Si bien el documento presenta el plan financiero del MFMP en ejecución, es necesario que el municipio a título de ejercicio financiero que no</p>	<p>Requerimiento condiciones económicas y financieras subsanadas.</p>



Continuación de Resolución N. 304 "Por medio de la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 1871 del 24 de diciembre de 2021 "

debe ser aprobado en el concejo municipal, allegue la proyección de este plan incorporando las partidas de los ingresos y gastos proyectados para la prestación del servicio público catastral.	
---	--

De conformidad con la verificación de requisitos anteriormente expuesta, se advierte que el municipio de Florencia – Caquetá no cumple con la totalidad de los requisitos técnicos establecidos en el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1170 de 2015, para ser habilitado como gestor catastral.

Que, en consecuencia, es pertinente aplicar lo establecido en el referido decreto, específicamente en el párrafo en el numeral 1º del artículo 2.2.2.5.3, que reza: "PARÁGRAFO. Causales de rechazo. Las solicitudes de habilitación como gestor catastral serán rechazadas por las siguientes causales: 1. No cumplir con alguna de las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y financieras.", por tanto, se deberá rechazar la solicitud de habilitación presentada por el municipio de Florencia – Caquetá para ser gestor catastral

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. CONCEDER el recurso de reposición interpuesto por el municipio de Florencia – Caquetá, a través de su representante legal, doctor Luis Antonio Ruiz Cicery, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente documento.

Artículo 2. MODIFICAR el artículo 1º de la Resolución No. 1871 del 24 de diciembre de 2021, en el sentido de revocar el desistimiento tácito y en su lugar avocar el estudio de la solicitud de habilitación, el cual fue realizado en el presente documento en el "ESTUDIO DE LA SUBSANACIÓN A LA SOLICITUD DE HABILITACIÓN."

Artículo 3. DECRETAR el rechazo de la solicitud de habilitación presentada por el representante legal del municipio de Florencia - Caquetá, mediante oficio No. 898 fechado del 13 de octubre de 2021 y radicado en el IGAC con los Nos. 9003-2021-0000400-ER-000 del 19 de octubre de 2021 y 2300DRH-2021-0000161-ER-000 del 20 del mismo mes y año, y radicados 250 DDGC-2021-0004898ER-000 y 2300DRH-2021-000277ER-00 del 3 y 6 de diciembre de 2021 respectivamente; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y sin perjuicio de que la solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Artículo 4. Notificar electrónicamente al doctor Luis Antonio Ruiz Cicery, en calidad de representante legal del municipio de Florencia - Caquetá o quien haga sus veces, el contenido del presente acto administrativo al correo electrónico secplaneacion@florencia-caqueta.gov.co. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Directora General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, únicamente frente a lo concerniente a la decisión de rechazar la solicitud de habilitación como gestor catastral del municipio mencionado, el cual podrá presentarse dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este acto administrativo

Artículo 5. Ordenar el archivo del expediente contentivo de la solicitud de habilitación radicada mediante oficio No. 898 fechado del 13 de octubre de 2021 y radicado en el IGAC con los Nos. 9003-2021-



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



Continuación de Resolución N. 304 "Por medio de la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 1871 del 24 de diciembre de 2021 "





Artículo 5. Ordenar el archivo del expediente contentivo de la solicitud de habilitación radicada mediante oficio No. 898 fechado del 13 de octubre de 2021 y radicado en el IGAC con los Nos. 9003-2021-0000400-ER-000 del 19 de octubre de 2021, y 2300DRH-2021-0000161-ER-000 del 20 del mismo mes y año, y radicados 250 DDGC-2021-0004898ER-000 y 2300DRH-2021-000277ER-00 del 3 y 6 de diciembre de 2021 respectivamente, por parte del municipio de Florencia - Caquetá.


Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de la ejecutoria.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C

ANA MARÍA ALJURE REALES
Directora General

Revisó: María del Pilar González Moreno-Jefe Oficina Asesora Jurídica 
Dina Rodríguez Andrade-Directora de Regulación y Habilidadación 
Juan Sebastián Sierra-Dirección de Regulación y Habilidadación 
Sandra Magally Salgado Leyva -Abogada Oficina Asesora Jurídica 

Proyectó: Cecilia María Ocampo-Dirección de Regulación y Habilidadación 
Raúl Rincón Piñeros-Dirección de Regulación y Habilidadación 